



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 013-2018-IPD/P

Lima, 26 de enero de 2018

**VISTOS:** El Informe N° 001-2018-IPD/OI/UOE/PCR de fecha 10 de enero de 2018 emitido por el Presidente de la Comisión de Transferencia de Obras del IPD; el Informe N° 040-2018-IPD/OAJ de fecha 24 de enero de 2018, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es el órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un órgano público ejecutor, y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, con fecha 03 de agosto de 2016 se celebró el Convenio N° 062-2016- Específico de Cooperación Interinstitucional para la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Instituto Peruano del Deporte y la Municipalidad Provincial de Jauja - Junín, a fin de que el IPD realice la obra denominada “Creación del Servicio Deportivo en el Barrio San Isidro de Apay, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín”, con Código SNIP N° 349479;

Que, en cumplimiento de dicho convenio, el IPD llevó a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2016-IPD/UL, otorgándose la buena pro a favor de la empresa OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con la cual se suscribió el Contrato N° 002-2016-OBRA-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. de fecha 03 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 1'475,986.54 y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 259-2017-IPD/P de fecha 30 de octubre de 2017, se designó a la Comisión Permanente de Transferencia de Obras a favor del IPD, designándose al servidor Enzo Javier Olórtgui Pérez como su Presidente;

Que, existiendo observaciones por parte del Comité de Recepción de la Obra “Creación del Servicio Deportivo en el Barrio San Isidro de Apay, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3. del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente al pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente emisión de resolución de recepción parcial de la obra, se solicitó que dicho Comité emita un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días, para lo cual se remitieron los actuados al Presidente de dicho Comité;

Que, el Presidente del Comité de Recepción de Obras, quien a su vez es Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, cumplió con lo solicitado a través del Informe N° 001-2018-IPD/OI/UOE/PCR de 10 de enero de 2018, mediante el cual informó, entre otros aspectos, que:





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

- a) "(...) De acuerdo a lo manifestado por la Ing. Ysabel Salazar Flores – Inspector de Obra y la predisposición de la empresa contratista OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES SRL de concluir al 100 % la obra (esto con referencia al equipamiento), esta Unidad de Obras y Equipamiento procede a realizar el análisis respectivo de **COSTO-BENEFICIO** sobre la inversión realizada por el Estado en la zona, llegando a la conclusión que se debiera solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe legal sobre la posibilidad de llevarse a cabo una Recepción Parcial (...)"
- b) "(...) Es conveniente realizar esta Recepción Parcial, debido a que la infraestructura se encuentra sin observaciones y poder entregar la obra a la Municipalidad y se cumpla con la finalidad de brindar una adecuada prestación de los servicios deportivos y culturales en el Barrio San Isidro de Apay, lo que conlleva al fin de brindar mayor participación de la población en la práctica deportiva y mejora en la salud de la población".



Que, en tal sentido, concluye en su informe recomendando derivarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de ser procedente, se proyecte la resolución que autorice la recepción parcial, entendiéndose como **recepción parcial** a la recepción de la infraestructura, con excepción del equipamiento deportivo, precisando que esta determinación **NO EXIME** al Contratista de las penalidades que pudieran haberse generado;

Que, el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento establece que "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna." En consecuencia, los trabajos que resulten necesarios para la subsanación de las observaciones, consignadas en el acta o pliego correspondiente, deben ser realizados por el contratista sin que ello le genere la aplicación de una penalidad en su contra o algún derecho de pago a su favor;

Que, según se advierte de la Opinión N° 228-2017/DTN, es importante precisar que el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas o cuando -luego de efectuadas las pruebas correspondientes- determina que ciertas instalaciones o equipos no presentan un adecuado funcionamiento, a lo que podríamos agregar: cuando aún no se ha realizado el equipamiento respectivo, que es lo que está faltando en el presente caso;

Que, el numeral 6. del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> permite la recepción parcial de las obras, siempre y cuando esta posibilidad se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo

<sup>1</sup> "Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes" (El subrayado es nuestro).



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

convengan y además, no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario se le aplican las penalidades correspondientes;

Que, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, con Informe N° 000019-2018-UOE/IPD de fecha 19 de enero de 2018, manifestó que el Contratista a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2017, recibida con Registro N° 35253, solicitó que se proceda a la recepción parcial de la obra, adjuntando copia de dicha carta, con lo cual queda demostrada la voluntad expresa de las partes de realizar dicha recepción parcial;

Que, mediante el Informe N° 040-2018-OAJ/IPD de fecha 24 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la recepción parcial de la obra, lo que no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes; más aún, teniendo en cuenta que la infraestructura se encuentra concluida y para el equipamiento de la losa deportiva, el contratista ha manifestado que ya lo tiene contratado, pero que por ser importados demorará aproximadamente setenta y cinco días para su entrega por parte del proveedor;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 015-2014-IPD/OI, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 437-2014-P/IPD de fecha 25 de setiembre de 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, así como el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina de Infraestructura, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR LA RECEPCIÓN PARCIAL** de la Obra denominada "Creación del Servicio Deportivo en el Barrio San Isidro de Apay, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín", en lo que se refiere a infraestructura.

**Artículo 2°.- DISPONER** que esta determinación **NO EXIME** al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario se le aplicarán las penalidades correspondientes.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Infraestructura que mantenga una copia de la documentación de tipo técnica, de la obra recibida parcialmente para los fines a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Jauja, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**Artículo 8°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese,

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

